



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00142-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** nuevamente el trámite, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

2.1. Aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152 - 37840 para el año 2023, con el fin de determinar la cuantía del proceso (núm. 6 del art. 26 del CGP).

2.2. Deberá adecuar la demanda y sus pretensiones, teniendo en cuenta de que se trata de un proceso reivindicatorio.

2.3. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la parte demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.4. Indique de forma clara y precisa, el motivo por el cual en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152 – 37840 aparece en la anotación No. 14, demanda en proceso de servidumbre por parte de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez